

Envase interior:

Encendedores de «Flamagás, Sociedad Anónima», colocados en un embalaje de cartoncillo tipo «blister».

Peso del «Blister» lleno: 60 gramos.

Peso aproximado de cada encendedor: 18 gramos.

Número de encendedores por «blister»: Tres.

Número de «blisters» por embalaje: 50, colocados en un solo piso.

Número total de encendedores: 150.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 troquelado FEFCO, con un trepanado para rasgar y convertir el embalaje en expositor, de cartón ondulado, doble cara, canal C.

Dimensiones exteriores: 306 × 226 × 152 milímetros.

Peso de la caja vacía: 225 gramos.

Peso bruto máximo de la caja llena: 3,5 kilogramos.

Unión de la caja: Encolada. Las cajas se cierran con cinta adhesiva de 5 centímetros.

Gramaje del cartón: 546 gramos/metro cuadrado.

Composición del cartón: KB140/F160/T170.

Marcado: UN4G/Y3,5/S/*E/**/**.

* : Fecha de fabricación.

** : Anagrama del fabricante.

*** : Número de certificación de tipo.

Materias a transportar:

La unidad citada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

Peso bruto máximo del embalaje: 3,5 kilogramos.

Grupo de embalaje: II (Y).

ADR/RID:

Clase 2. Número ONU 1057, apartado 6.º F, encendedores para cigarros que contengan gas inflamable.

IMO/IMDG:

Clase 2.1. Número ONU 1057, encendedores para cigarros que contengan gas inflamable.

Instrucción P003.

IATA-OACI:

Clase 2.1. Número ONU 1057, encendedores para cigarros que contengan gas inflamable.

Instrucciones de embalaje 201 (carga).

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

4665

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Innovación y Competitividad, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la entidad «Automáticos Valls, Sociedad Limitada», como número de registro de control metrológico 09-I-007, para efectuar verificaciones primitivas de contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de tipo B, regulados por la Orden de 31 de julio de 2000.

Vista la solicitud formulada por la empresa «Automáticos Valls, Sociedad Limitada», con registro metrológico 09-I-007, domiciliada en la calle Jacquard, número 17, 46870 Onteniente (Valencia), por la que se solicita la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, para efectuar verificaciones primitivas de contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de tipo B, regulados por la Orden de 31 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Considerando la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología («Boletín Oficial del Estado» del 19);

Considerando el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados («Boletín Oficial del Estado» del 12);

Considerando la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 2000);

Considerando el Decreto 149/1998, del Gobierno Valenciano, por el que se asignan las funciones de control metrológico y se establecen las condiciones de su ejercicio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 16 de octubre);

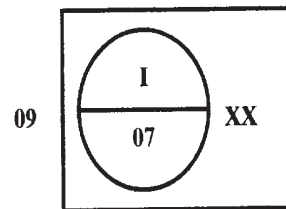
Resultando que la entidad «Automáticos Valls, Sociedad Limitada» ha obtenido aprobaciones de modelo de sus contadores para máquinas recreativas y de azar de tipo B;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada,

Esta Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Innovación y Competitividad en uso de sus atribuciones, resuelve:

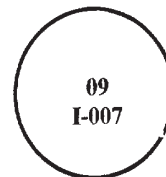
Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la entidad «Automáticos Valls, Sociedad Limitada» con registro metrológico 09-I-007, domiciliada en la calle Jacquard, número 17, 46870 Onteniente (Valencia).

Segundo.—La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:

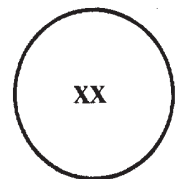


Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos últimos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Tercero.—Los precintos, en general, de plomo asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en los anexos de las correspondientes aprobaciones de modelo, tendrán la siguiente forma:

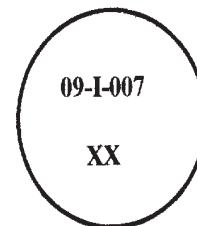


Anverso



Reverso

El precinto embutido llevará las mismas marcas, pero la primera en la parte superior y la segunda en la parte inferior.



Las dos cifras interiores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos últimos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

En el caso de que sea preciso instalar un precinto de tipo etiqueta, ésta llevará las mismas inscripciones que el precinto embutido y será de tipo adhesivo y naturaleza autodestructiva en el caso de que se produzca su desprendimiento.

Cuarto.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Automáticos Valls, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar sus contadores que dispongan de aprobación de modelo.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Automáticos Valls, Sociedad Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, en la calle Jacquard, número 17, 46870 Onteniente (Valencia).

3. Calibraciones y métodos:

Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección General de Industria y Energía dispone de una relación pormenorizada, deberán ser calibrados oficialmente cada dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a esta Dirección General de Industria y Energía para su autorización.

Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados de acuerdo con el procedimiento de verificación presentado.

4. Jefatura del laboratorio: La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8 del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

A los efectos procedentes, se remite copia de esta Resolución al Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento.

La presente Resolución de autorización no es definitiva envía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Innovación y Competitividad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 14 de enero de 2002.—El Director general, José Monzonís Salvia.

4666 *ORDEN de 13 de diciembre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se homologa la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta.*

Se homologa la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Circuit Cultural Comarcal de la Marina Alta, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 13 de diciembre de 2001.—El Consejero, Carlos González Cepeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

4667 *DECRETO 261/2001, de 22 de noviembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración de la villa de Covarrubias (Burgos) bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.*

La villa de Covarrubias, declarada conjunto histórico-artístico por Decreto 3261/1965, de 28 de octubre, se encuentra situada a orillas del río Arlanza. Conserva un espléndido casco antiguo compuesto tanto por edificios históricos de gran monumentalidad como por una arquitectura popular de singular interés, en la que abundan las casas de entramado de madera y otras de piedra o barro.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 1 de febrero de 2000, incoó procedimiento de delimitación de la zona afectada por la declaración de la villa de Covarrubias (Burgos) como bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Con fecha 4 de mayo de 2000 la Universidad de Burgos informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico declarado, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura; visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de noviembre de 2001, dispongo:

Primero.—Se delimita la zona afectada por la declaración de la villa de Covarrubias (Burgos) bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Segundo.—La delimitación de la zona afectada por la declaración incluye todas las parcelas que se hallan, en todo o en parte, en el interior de la línea poligonal que a continuación se describe:

Por el oeste, norte y este, comienza desde el punto en que la calle Tenerías llega a la carretera de Lerma y continúa por ésta en dirección norte, para seguir por la calle Gómez Salazar hasta su bifurcación, a la izquierda, de la calle del Cerro. Continúa por dicha calle hasta su encuentro con la calle de la Era y baja por ésta, hasta el cruce con la calle Rodríguez de Valcárcel, continuando por ella hasta la primera calle a la derecha que lleva a la glorieta de Valcárcel. Desde este punto, por las traseras de la calle de la Fuente, en incluyendo todas las parcelas de los números impares que dan frente a esta calle, así como la parcela situada en la esquina de la calle de la Fuente con la avenida Víctor Barbadillo, en la glorieta de Valcárcel; se continúa con la prolongación de la calle Andía bordeando las huertas anexas a la iglesia de San Cosme y San Damián, cruza el paseo de la Solana y continúa, para incluir las parcelas de prados, que al otro lado del paseo de la Solana dan frente a la mencionada iglesia, hasta alcanzar la orilla derecha del río.

Por el sur, desde el punto en que se cruza la calle Tenerías con la carretera a Lerma y perpendicularmente a ésta, cruza el río hasta su orilla izquierda para continuar por ésta hasta la calle trasera de la manzana de números pares de la calle San Roque, incluyendo los inmuebles y parcelas de dicha manzana, hasta el cementerio y edificaciones adosadas a él. Desde aquí, perpendicularmente, hasta alcanzar la carretera a Santo Domingo de Silos, incluyendo los prados de esta zona del núcleo en que se encuentra uno de los rollos de justicia de la localidad, continúa cruzando dicha carretera y el río en la zona en que cambia su anchura, hasta alcanzar su orilla derecha y bordeando el río, hasta el punto en que se encuentra con la línea anteriormente descrita, que delimita el conjunto por el este.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 22 de diciembre de 2001.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.